

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: FRANK RODRÍGUEZ ESPINEL  
EJECUTADO: DIANA MARÍA LABRADA DÍAZ  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2013-00823-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1529**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

El actor puso en conocimiento de este despacho reporte del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia la existencia de un título judicial por la suma de \$20.000.000 mcte., en la cuenta de depósitos judiciales que administra el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, la que fuera consignada para el proceso 76001310501420130082300, es decir, para la presente ejecución, por lo que solicita se requiera a esa autoridad judicial para que traslade dicha suma a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, al corresponder a la suma acordada entre las partes para dar fin a la ejecución.

Teniendo en cuenta el documento descrito y el acuerdo de pago suscrito por las partes, resulta viable la solicitud del actor, por lo que se requerirá respetuosamente al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que perentoriamente, confirmen la existencia del título referido y de no corresponder a proceso conocido por ese despacho, deberá realizar inmediatamente la transferencia/conversión a la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, por corresponder al convenio de pago origen de la terminación decretada mediante Auto No.1333 del 25 de octubre de 2021. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**REQUERIR** respetuosamente al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que perentoriamente, Transfiera/Traslade/Convierta a la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, el título judicial No.469030001957821 (antes 469030001802776) por valor de **\$20.000.000** mcte. por corresponder al convenio de pago origen de la terminación decretada mediante Auto No.1333 del 25 de octubre de 2021. En caso de corresponder dicha suma a proceso conocido por ese juzgado, deberá así acreditarlo. Para mayor claridad del caso, se le compartirá el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

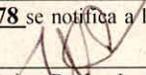
El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el auto anterior.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: WILMER ORLANDO OSPINA TAMAYO  
DEMANDADAS: PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00349-00

**AUTO No. 2626**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

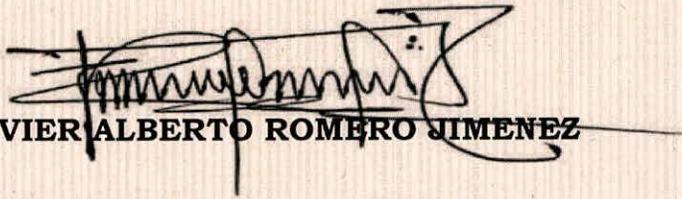
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$300.000** mcte. a cargo del demandante y a favor de Protección S.A.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes  
la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1484

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: **2017-00514**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ELIZABETH TORRES.  
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES  
2. PORVENIR S.A.

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso en referencia en el cual solicitan el desarchivo del mismo y la continuación con el trámite pertinente.

#### ANTECEDENTES

Este juzgado mediante auto interlocutorio No. 1548 del 03 de octubre de 2017 admitió la presente demanda y ordenó a la parte demandante gestionar la notificación de la parte demandada PORVENIR S.A.

Transcurrió más de un (1) año desde que se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la entidad demandada PORVENIR S.A., sin que la parte interesada haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Así las cosas, quedó claro para el juzgado que el proceso se encontraba inactivo y no era posible continuar con el curso normal del mismo sin la notificación en debida forma de la parte demandada, carga procesal que correspondía a la parte demandante por ser la accionada PORVENIR S.A. una persona de derecho privado,

En consecuencia, este despacho mediante auto interlocutorio No. 1342 del 29 de noviembre de 2018 le aplicó la figura de la contumacia y fue archivado el proceso, conforme a lo preceptuado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Frente a esta decisión el abogado ALVARO JOSE ESOBAR LOZADA en su calidad de apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 23 de septiembre de 2021 solicita desarchivar el proceso y continuar con el trámite de la notificación de la parte demandada.

#### CONSIDERACIONES

En primer lugar, se avizora que la providencia mediante la cual se archivó el presente proceso en aplicación de la figura de la contumacia fue debidamente sustentada y notificada en el listado de estados correspondiente en la cartelera del despacho, por lo tanto, no se ha vulnerado el debido proceso de la parte demandante.

No obstante, es oportuno hacer referencia a lo dispuesto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado No. 91175 de fecha 09 de diciembre de 2020, donde al estudiar el mencionado tema así se pronunció:

*"...el archivo en referencia es provisional, que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar al funcionario el desarchivo, continuar el proceso y*

*llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron”.*

En ese orden de ideas este juzgado habrá de ordenar el desarchivo del proceso y la continuación con el trámite pertinente, y al apoderado de la parte demandante adelantar las actuaciones que en derecho correspondan tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de incurrir nuevamente en la causal de archivo del expediente.

Por lo expuesto el juzgado,

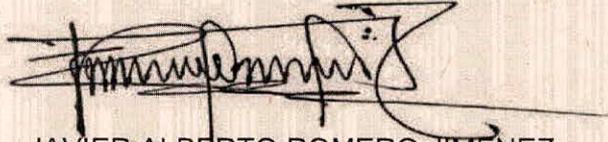
**RESUELVE**

Primero: DESARCHIVASE EL PRESENTE PROCESO por las razones antes explicadas.

Segundo: ORDÉNESE AL APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE llevar a cabo gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada PORVENIR S.A., informándole a la misma en las citaciones o avisos que deberá contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico *j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co* aportando su documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero: ADVIÉRTASE que el incumplimiento de la anterior orden podrá ser causal de archivo del expediente nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

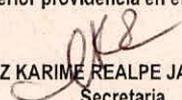
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 178

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALICIA MERY QUINTANA  
DEMANDADAS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00553-00

**AUTO No. 2628**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

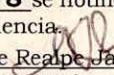
**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$2.500.000** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **25 de noviembre de 2021**  
En Estado No. **178** se notifica a las partes  
la presente providencia.  
  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1485

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:       **2018-00402**  
PROCESO:           ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE:      JUAN MANUEL RODRIGUEZ BELEÑO.  
DEMANDADOS:      PORVENIR S.A.

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso en referencia en el cual solicitan el desarchivo del mismo y la continuación con el trámite pertinente.

#### ANTECEDENTES

Este juzgado mediante auto interlocutorio No. 1248 del 19 de noviembre de 2018 admitió la presente demanda y ordenó a la parte demandante gestionar la notificación de la parte demandada PORVENIR S.A.

Transcurrieron más de dos (2) años desde que se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la entidad demandada PORVENIR S.A., sin que la parte interesada haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Así las cosas, quedó claro para el juzgado que el proceso se encontraba inactivo y no era posible continuar con el curso normal del mismo sin la notificación en debida forma de la parte demandada, carga procesal que correspondía a la parte demandante por ser la accionada PORVENIR S.A. una persona de derecho privado,

En consecuencia, este despacho mediante auto interlocutorio No. 0285 del 17 de marzo de 2021 le aplicó la figura de la contumacia y fue archivado el proceso, conforme a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Frente a esta decisión el abogado ALVARO JOSE ESOBAR LOZADA en su calidad de apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 23 de septiembre de 2021 solicita desarchivar el proceso y continuar con el trámite de la notificación de la parte demandada.

#### CONSIDERACIONES

En primer lugar, se avizora que la providencia mediante la cual se archivó el presente proceso en aplicación de la figura de la contumacia fue debidamente sustentada y notificada en el micrositio web de estados electrónicos que este juzgado posee en la página web de la Rama Judicial, por lo tanto, no se ha vulnerado el debido proceso de la parte demandante.

Ahora, no se desconoce por este despacho judicial que a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos procesales, según lo determinó mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en virtud de las ordenes que dispuso el Gobierno Colombiano a causa de la pandemia por la Covid-9, sin embargo, con posterioridad al levantamiento de los mismos y hasta la fecha en que se profirió el archivo del proceso - 17 de marzo de 2021 – la parte activa tampoco realizó las gestiones que le correspondían para tramitar el proceso, por lo que se reitera no se evidencia violación al debido proceso.

No obstante, es oportuno hacer referencia a lo dispuesto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado No. 91175 de fecha 09 de diciembre de 2020, donde al estudiar el mencionado tema así se pronunció:

*"...el archivo en referencia es provisional, que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar al funcionario el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron".*

En ese orden de ideas este juzgado habrá de ordenar el desarchivo del proceso y la continuación con el trámite pertinente, y al apoderado de la parte demandante adelantar las actuaciones que en derecho correspondan tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de incurrir nuevamente en la causal de archivo del expediente.

Por lo expuesto el juzgado,

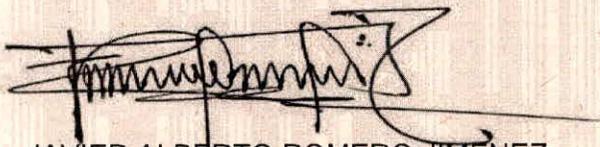
#### RESUELVE

Primero: DESARCHIVASE EL PRESENTE PROCESO por las razones antes explicadas.

Segundo: ORDÉNESE AL APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE llevar a cabo gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada PORVENIR S.A., informándole a la misma en las citaciones o avisos que deberá contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico *j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co* aportando su documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero: ADVIÉRTASE que el incumplimiento de la anterior orden podrá ser causal de archivo del expediente nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



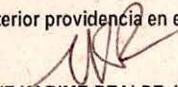
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 178



LUZ KARIMÉ REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN MARTINEZ CAICEDO  
DEMANDADAS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00498-00

**AUTO No. 2627**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$300.000** mcte. a cargo del demandante y a favor de Colpensiones.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA LUCUMI MARULANDA  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00149-00

**AUTO No. 2621**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 284 del 18 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

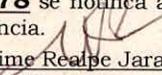
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA LUCUMI MARULANDA  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00149-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	900.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.900.000

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000 MCTE), EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO GONZALEZ AGUIRRE  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00157-00

**AUTO No. 2623**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 1860 del 30 de junio de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

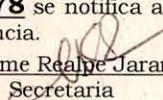
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO GONZALEZ AGUIRRE  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00157-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Porvenir S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.000.000

**SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE), A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.000.000

**SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00175-00

**AUTO No. 2624**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

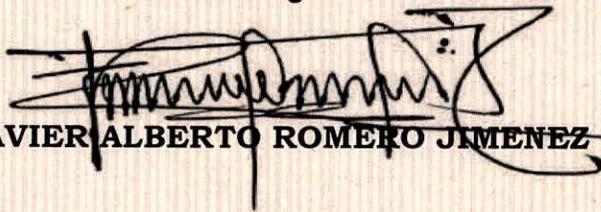
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 062 del 05 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

}

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00175-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Protección S.A. y Skandia S.A. (Old Mutual):

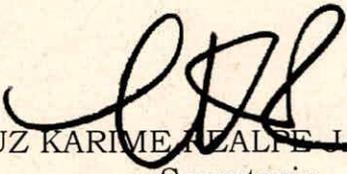
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.000.000

**SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE), EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y DE SKANDIA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.000.000

**SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES GIRALDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00185-00

**AUTO No. 2625**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 175 del 28 de mayo de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES GIRALDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00185-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

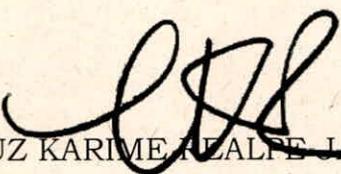
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 877.803
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 877.803

**SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803 MCTE), A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.**

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: GILBERTO OSORIO GONZÁLEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00229-00

**AUTO No. 2622**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

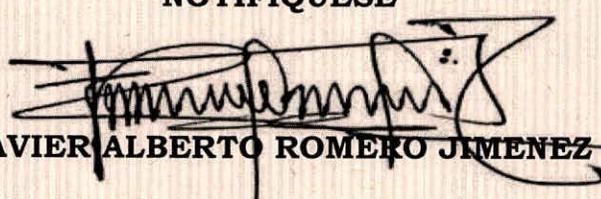
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 063 del 5 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

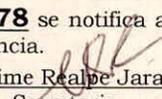
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: GILBERTO OSORIO GONZÁLEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00229-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Protección S.A.:

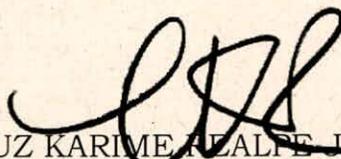
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.000.000

**SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE), A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.000.000

**SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LILIANA MERCADO MORAN  
DEMANDADAS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00235-00

**AUTO No. 2629**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CARLOS IVÁN ESPINAL TORRES  
DEMANDADAS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00317-00

**AUTO No. 2630**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. a cargo de Colpensiones y **\$1.000.000** mcte. a cargo de Protección S.A. y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALFA MONTENEGRO HURTADO  
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00428-00

**AUTO No. 2631**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada demandada Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de noviembre de 2021**

En Estado No. **178** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1479

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00001-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO QUESADA MURCIA.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

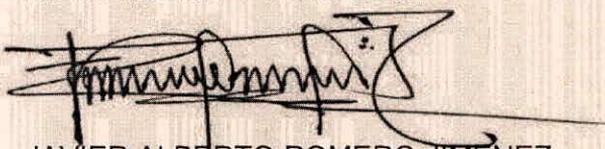
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

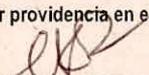
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 178

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1481

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00075  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: OLMEDO DE JESÚS HOYOS AGUILAR.  
DEMANDADO: ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS CALI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

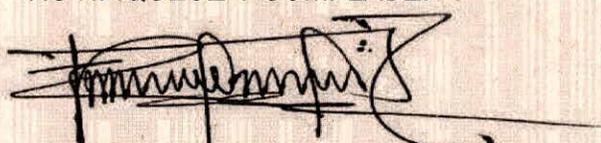
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS CALI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

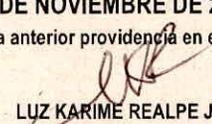
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, OLGA LUCIA MEDINA MEJIA y ANDRES FELIPE CABEZAS TORRES como apoderado (a) judicial principal y sustitutos, respectivamente, de ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS CALI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 178  
  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1482

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00102  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ARIAS AGUALIMPIA.  
DEMANDADOS: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

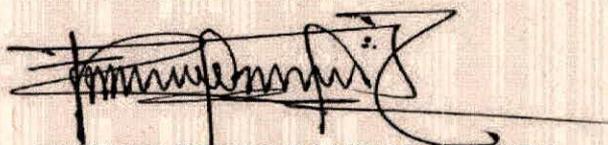
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO como apoderado (a) judicial, de CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



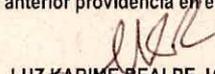
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 178



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1480

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00438.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: LAURA VELEZ ALVARADO.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. CABLES DE ENERGIA Y DE COMUNICACIONES S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LAURA VELEZ ALVARADO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y CABLES DE ENERGIA Y DE COMUNICACIONES S.A., por lo anteriormente expuesto.

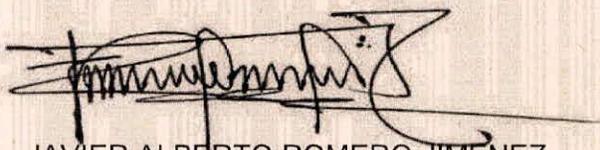
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JULIANA ZAPATA DUSSÁN como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



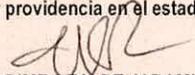
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 178



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria